

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 1 de julio de 2021. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole además que se efectuó la consulta de la dirección electrónica reportada por el abogado Rubén Darío Restrepo Rodríguez en la demanda, esto es, restrepo-abogado@hotmail.com en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, verificándose que coincide con la reportada en la demanda; de igual manera se consultó los antecedentes, arrojando como resultado que no presenta ninguna sanción. Sírvase

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1257

Palmira, Valle del Cauca, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00193-00
Demandante:	Impomedical Equipos y Suministros Médicos S.A.
Apoderado Judicial:	Rubén Darío Restrepo Rodríguez
Correo Electrónico:	restrepo-abogado@hotmail.com
Demandada:	Sandra Paulina Varón Palomino

I. Asunto:

Una vez efectuado el correspondiente examen preliminar a la demanda de la referencia, advierte el Despacho que la parte actora determina la competencia de conformidad a lo dispuesto por el inciso 2º, artículo 621 del Código de Comercio, el cual faculta al propietario de un título valor a iniciar las acciones pertinentes para obtener el pago de una obligación en el domicilio del acreedor, siempre que en los títulos no se indique el lugar de cumplimiento de esta.

Así las cosas, verificados los títulos base de la presente ejecución, se percata que ninguno de ellos señala el lugar donde debe ser cumplida la obligación, adaptándose al supuesto establecido por la referenciada normatividad. En este orden de ideas, de acuerdo con el certificado de existencia y representación de la sociedad demandante, así como el encabezado de las facturas, se evidencia que su domicilio se encuentra ubicado en la comuna 4 de Palmira y en atención a lo dispuesto por el artículo 2º del acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, la presente ejecución debe ser remitida al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta municipalidad por ser el competente para atender los asuntos de mínima cuantía que se susciten en la comuna 4.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. - NO AVOCAR el conocimiento de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - REMITIR la demanda junto con los anexos al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, para lo de su competencia, conforme a lo anotado en precedencia.

TERCERO.- En firme éste proveído CÁNCELESE la radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

JUZGADO 2 CIVIL

MUNICIPAL DE PALMIRA

**En Estado No. 48 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 2 DE JULIO DEL 2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b4e09104090bf34813e359f4a4ee087974e449b550a177e0d9daee36e1219f**

Documento generado en 01/07/2021 04:10:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**